**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**7ª Acta de Sesión ordinaria**

**(séptima)**

**10 (diez) de Abril del 2019**

**DEL MUNICIPIO DE**

**CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO**

**PRESIDENCIA**

**2018-2021**

**ASUNTO:**

En el municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco, siendo las 13:22 (trece horas veintidós minutos) del día 10 (diez) de Abril del 2019 (dos mil diecinueve)**,** convocados previamente en la casa de Cultura de Cañadas de Obregón, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se dieron cita a la séptima sesión ordinaria los ciudadanos regidores de este cuerpo edilicio: C. Patricia Contreras González, LIC. Orlando Iñiguez Lomelí, C. Gloria Cecilia Lomelí Casillas, C. José Guadalupe Ponce García, C. Clemente Delgadillo Becerra, Dr. Miguel Oropeza Ruvalcaba, C. María Elvira Mercado Vallín, C. Gonzalo Guzmán González, PSCI. Adelaida Elizabeth Carvajal Torres, C. Reynaldo González Gómez.

Una vez declarada la existencia del quórum legal para sesionar, se pone a consideración del pleno el siguiente Orden del Día:

1. **Bienvenida, lista de asistencia y declaración de existencia del quórum legal.**
2. **Lectura y aprobación del orden del día.**
3. **Lectura y aprobación del acta anterior.**
4. **Solicitud y en su caso aprobación para firmar convenio con Secretaria de Cultura.**
5. **Solicitud y en su caso aprobación para firmar convenio de Prevención de Violencias y Delincuencias con Gobierno del Estado.**
6. **Solicitud y en su caso aprobación para firmar convenio con tránsito y vialidad de Gobierno del Estado.**
7. **Solicitud de $20,000 como apoyo para Fiestas Patronales de R. El Tepozán 2019.**
8. **Solicitud y en su caso aprobación para Modificación al Presupuesto de Egresos 2019, para el no aumento de Presidente, Síndico, Regidores y Encargado de Hacienda, así como el acuerdo para destinar la partida a la cual se moverá dicha cantidad del presupuesto.**
9. **Solicitud y en su caso aprobación de Decreto Número 27254/LXII/19.**
10. **Solicitud de apoyo para festividad del día del niño y día de la madre en Temacapulín.**
11. **Archivo Municipal.**
12. **Agua Potable.**
13. **Puntos varios.**

**13.1 Seguimiento a punto pendiente “Donación de El Asilo a Parroquia Nuestra Señora de la Luz”**

**13.2 Seguimiento a punto pendiente “Pago de obra denominada Los charcos a la Sra. Isaura Gómez”**

**13.3 Solicitud de aprobación tope de gastos para celebración del día del niño $40,000, comprobación de gasto se entregará en la siguiente sesión.**

**13.4 Solicitud de aprobación tope de gastos para celebración del día de la madre $70,000.**

**13.5 Solicitud de aprobación tope de gastos para celebración del día del maestro $20,000.**

**13.6 Solicitud de apoyo para Panteón de Temacapulín.**

**13.7 Solicitud de seguimiento a la campaña de reciclaje en conjunto con las escuelas.**

**13.8 Basura.**

**13.9 Presupuesto de ingresos fiesta 2019.**

1. **Clausura de la sesión.**

**Aprobado el orden del día se procede al desahogo de este.**

**1º** Desahogado.

**2º** Aprobado por unanimidad.

**3º** Desahogado.

**4º** Solicitud y en su caso aprobación para firmar convenio con Secretaria de Cultura, donde el estado aportara **$138, 712.68 (Ciento treinta y ocho mil setecientos doce** **pesos 68/100 M.N)** y el municipio **$110,250.00 (Ciento diez mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N)**, para pago de instructores, así mismo se solicita se faculte al Presidente, Síndico y Encargado de Hacienda para firmar dicho convenio, una vez analizado y suficientemente dialogado **se aprueba por unanimidad** de votos.

**5º** Solicitud y en su caso aprobación para firmar convenio de Prevención de Violencias y Delincuencias con Gobierno del Estado, para el desahogo del presente punto de acuerdo la síndico municipal hace del conocimiento del pleno las ventajas de firmar dicho convenio, una vez analizado y suficientemente dialogado **se aprueba por unanimidad de votos.**

**6º** Solicitud y en su caso aprobación para firmar convenio con tránsito y vialidad de Gobierno del Estado, para el desahogo del presente punto de acuerdo la síndico municipal hace del conocimiento del pleno las ventajas de firmar dicho convenio, una vez analizado y suficientemente dialogado **se aprueba por unanimidad de votos.**

**7º** Solicitud de $20,000 como apoyo para Fiestas Patronales de R. El Tepozán 2019, para el desahogo del presente punto de acuerdo el Presidente Municipal propone que sean $15,000 los que se les apruebe y que presenten todo comprobado para poder pagarles, una vez analizado y suficientemente dialogado **se aprueba por unanimidad de votos.**

**8º** Solicitud y en su caso aprobación para Modificación al Presupuesto de Egresos 2019, para el no aumento de Presidente, Síndico, Regidores y Encargado de Hacienda, así como el acuerdo para destinar la partida a la cual se moverá dicha cantidad del presupuesto, para el desahogo del presente punto de acuerdo el Encargado de Hacienda expone ante el pleno por qué se está retomando el punto, ya que se requiere que quede bien asentado si se aprueba el no aumento de todos los anteriormente mencionados o no; y de ser aprobado el no aumento designar a que partida se enviara para hacer la modificación en el Presupuesto de Egresos 2019, una vez analizado y suficientemente dialogado **el punto no es aprobado**, siendo el sentido de la votación el siguiente **11 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

**9º** Solicitud y en su caso aprobación de Decreto Número 27254/LXII/19, para el desahogo del presente punto de acuerdo se hace del conocimiento del Pleno de este H. Ayuntamiento, que el H. Congreso de Jalisco notificó, a efecto de que este Órgano Colegiado emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, que por **Decreto 27254/LXII/19** esa Soberanía aprobó **cambiar la denominación del Capítulo I del Título Segundo y se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de participación ciudadana**, mismo que contiene adecuaciones a la norma constitucional estatal en la especie, en los siguientes términos:

“NUMERO 27254/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE CAMBIA LA DENOMIACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se cambia la denominación del capítulo 1 del Título Segundo y se reforma al artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL SUFRAGIO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA POPULAR Y DE GOBERNANZA

Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

La organización, desarrollo cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.

Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:

I. Plebiscito: es el mecanismo de participación mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;

b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil, pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de lectores correspondiente y de los mismos, más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

II. Referéndum: es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;

b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista de electores, correspondiente al municipio:

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil, pero no los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del referéndum será vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.

III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por:

a) El Gobernador del Estado;

b) El 50 por ciento de los ayuntamientos del Estado; o

c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

La votación de la ratificación constitucional se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.

El resultado de la ratificación constitucional será vinculante cuando participe por lo menos 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la derogación de la reforma.

IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada al menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado.

La iniciativa ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujetará a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia, los cuales no podrán exceder de:

a) En los Municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en los que la población exceda los cien mil, pero no los quinientos mil habitantes, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes al municipio.

V. Ratificación de Mandato: es el mecanismo de participación y de rendimiento de cuentas, mediante el cual la ciudadanía evalúa el desempeño del Gobernador, los diputados, presidentes municipales y regidores del Estado.

La ratificación de mandato únicamente puede solicitarla los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.

La solicitud de ratificación de mandato solo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación para la ratificación de mandato debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la lección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos en contra de la ratificación del servidor público se a mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

VI. Revocación de Mandato: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

La revocación de mandato podrá ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de lectores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

La revocación de mandato solo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la lección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará a compensación, indemnización ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

VII. Consulta Popular: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

VIII. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectara anualmente en el Presupuesto de Egresas una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

IX. Comparecencia Pública: es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

X. Proyecto Social: es el mecanismo de participación social, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

Xl. Asamblea Popular: es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

XII. Ayuntamiento Abierto: es el mecanismo de participación. Mediante el cual los habitantes de un municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento en el año.

XIII. Colaboración Popular: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal.

XIV. Planeación Participativa: es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Solo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.

XV. Dialogo Colaborativo: es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

XVI. Contraloría Social: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social y privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

Apartado B. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:

I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva.

II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla participe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social; y

III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las reformas en materia de revocación de mandato entrarán en vigor una vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemple dicha figura en las entidades federativas.

Una vez entrando en vigor en mecanismo de revocación de mandato, su regulación se ajustará en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Como se desprende de la iniciativa objeto de dictaminación, del propio dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto es el resultado de la iniciativa presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público de la LXII Legislatura del Congreso de Jalisco, con la finalidad de reformar algunos e integrar nuevos mecanismos de participación ciudadana y gobernanza a la Constitución Política del Estado.

A mayor abundamiento, se debe destacar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto modificar sustantivamente los mecanismos de participación ciudadana y de gobernanza, así como hacerlos alcanzables a los ciudadanos, entre otras cosas, reduciendo los porcentajes de participación para su procedencia, y ampliándolas en cuanto a la forma y fondo.

Por ello, el Congreso del Estado remitió a este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la minuta de Decreto **27254/LXII/19** en la que se aprobó **cambiar la denominación del Capítulo I del Título Segundo y se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de participación ciudadana**, por lo que para una mayor ilustración se presenta la siguiente tabla comparativa:

|  |  |
| --- | --- |
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO | |
| Texto vigente | Texto de la reforma |
| TÍTULO SEGUNDO    CAPÍTULO I  DEL SUFRAGIO Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL  Artículo 11.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación social. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.  La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.  Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación social y vecinal, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.  En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes instrumentos de participación social:  I. Gobierno abierto es el instrumento que permite la participación social de toda persona en los procesos de elaboración y evaluación de las políticas públicas, contribuyendo a la transparencia, a la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, de acuerdo con esta Constitución y a las normas aplicables correspondientes;  II. Plebiscito es el instrumento mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos. En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. En los municipios, en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores. En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 40 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor.  III. Referéndum es el instrumento mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Ejecutivo del Estado o los municipios. En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil, pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores. En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 40 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor;    IV. La ratificación constitucional es el instrumento de participación social mediante el cual la ciudadanía, podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por el Gobernador, el 50 por ciento de los ayuntamientos o el 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso, todos del Estado. Será organizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos precisados por la ley.  Se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.  Sus resultados serán vinculantes, cuando en el procedimiento democrático participe cuando menos el 40 por ciento del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y vote en sentido afirmativo el cincuenta por ciento más uno;  V. Iniciativa popular es el instrumento mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas ante los poderes Legislativo y Ejecutivo. Podrán presentarla el 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de del Estado;  VI. Iniciativa popular municipal es el instrumento mediante el cual los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores pueden presentar iniciativas ante la autoridad municipal. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil, pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores;  VII. Presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual se define el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.  Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo Estatal la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo;  VIII. La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue elector siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.  Podrá ser solicitado por el 5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, y sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta 120 días después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.  La votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral, y para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electro el representante popular sujeto a este mecanismo de participación democrática.  Procederá la revocación del mandato siempre y cuando el número de votos en el sentido de revocarlo sea mayor al número de votos por el que fue electo el representante popular sujeto del procedimiento.  De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.  La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo;  IX. Consulta popular es el instrumento mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente. Podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado o por el 0.1 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente, cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo; y por 50 por ciento de los integrantes del cabildo o por lo menos el 0.5 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial específica cuando la consulta se dirija a temas relativos al gobierno municipal;  X. La contraloría social es un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado formen una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno;  XI. Cabildo abierto es el instrumento en el que los ciudadanos, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año; y  XII. Las Juntas Municipales son una instancia de participación social en los asuntos gubernamentales del municipio, a través de asociaciones vecinales debidamente registradas. | TÍTULO SEGUNDO  CAPÍTULO I  DEL SUFRAGIO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA POPULAR Y DE GOBERNANZA  Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.  La organización, desarrollo cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.  Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.  Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:  I. Plebiscito: es el mecanismo de participación mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:    a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;  b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;  c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;  d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil, pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y  e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.  El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en las lista nominal de lectores correspondiente y de los mismos, más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido, ya sea a favor o en contra.  II. Referéndum: es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:  a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;  b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;  c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista de electores, correspondiente al municipio:  d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil, pero no los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y  e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.  El resultado del referéndum será vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.  III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por:  a) El Gobernador del Estado;  b) El 50 por ciento de los ayuntamientos del Estado; o  c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.  La votación de la ratificación constitucional se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.  El resultado de la ratificación constitucional será vinculante cuando participe por lo menos 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la derogación de la reforma.  IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.  La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada al menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado.  La iniciativa ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujetará a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia, los cuales no podrán exceder de:  a) En los Municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;  b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;  c) En los municipios en los que la población exceda los cien mil, pero no los quinientos mil habitantes, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y  d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes al municipio.  V. Ratificación de Mandato: es el mecanismo de participación y de rendimiento de cuentas, mediante el cual la ciudadanía evalúa el desempeño del Gobernador, los diputados, presidentes municipales y regidores del Estado.  La ratificación de mandato únicamente puede solicitarla los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.  La solicitud de ratificación de mandato solo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.  La votación para la ratificación de mandato debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.  Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la lección donde resultó electo e servidor público sujeto a este mecanismo.  Cuando el número de votos en contra de la ratificación del servidor público se a mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.  La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.  VI. Revocación de Mandato: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.  La revocación de mandato podrá ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de lectores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.  La revocación de mandato solo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.    La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.  Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la lección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.  Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.  La revocación del mandato no dará a compensación, indemnización ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.  VII. Consulta Popular: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.  Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.  Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.  VIII. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectara anualmente en el Presupuesto de Egresas una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.  Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.  IX. Comparecencia Pública: es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.  X. Proyecto Social: es el mecanismo de participación social, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.  Xl. Asamblea Popular: es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.  XII. Ayuntamiento Abierto: es el mecanismo de participación. Mediante el cual los habitantes de un municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento en el año.  XIII. Colaboración Popular: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal.  XIV. Planeación Participativa: es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Solo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.  XV. Dialogo Colaborativo: es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.  XVI. Contraloría Social: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social y privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.  Apartado B. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:  I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva.  II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla participe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social; y  III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.  TRANSITORIOS  PRIMERO. Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".  SEGUNDO. Las reformas en materia de revocación de mandato entrarán en vigor una vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemple dicha figura en las entidades federativas.  Una vez entrando en vigor en mecanismo de revocación de mandato, su regulación se ajustará en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |

Integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a lo anterior, se pone a su consideración la reforma a la Constitución Local que nos ocupa, que además de lo antes señalado, implicará dar cabida a la iniciativa que presentó el Ejecutivo de una nueva Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Gobernanza del Estado de Jalisco, documento de acceso público en el que se plasma los objetivos que se busca alcanzar primero con dicha reforma constitucional y posteriormente con la aprobación de dicha iniciativa; nueva Ley la cual se tiene la plena certeza será enriquecida con todas las aportaciones parlamentarias de los Diputados y Diputadas del Congreso Estatal, lo que permitirá nuevamente a Jalisco ponerse a la vanguardia a nivel nacional en temas de interés colectivo.

Por lo anterior, para el desahogo de este punto del orden del día, pongo a su amable consideración el contenido de la reforma antes citadas, para que, en uso de sus atribuciones constitucionales, el Pleno de este H. Ayuntamiento delibere y de considerarlo procedente, se emita el voto favorable para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Acto continuo, y una vez deliberado por el H. Cabildo el contenido de la reforma constitucional antes citada**, se aprueba por unanimidad** de votos, lo cual se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

**10º** Solicitud de apoyo para festividad del día del niño y día de la madre en Temacapulín, una vez analizado y suficientemente dialogado **se aprueba** **por unanimidad** de votos que sea un solo presupuesto para las festividades anteriormente mencionadas a nivel municipal.

**11º** Archivo municipal, el regidor Dr. Miguel Oropeza expone la situación del archivo municipal**,** referente al cómo se está perdiendo la historia de Cañadas al no darle la importancia debida a tener un archivo en forma, ante esto se informa al H. Cabildo en general que ya se esta trabajando en ello gestionando capacitación, contemplando una persona como director de archivo, elaborando el proyecto, etc. Aunque no es un trabajo de un día para otro y se esta en espera de la actualización de la Ley de Archivo, ya que actualmente se encuentra en proceso de actualización y cambio, quedando con esto **desahogado** al presente punto de acuerdo.

**12º** Agua potable,el regidor Dr. Miguel Oropeza expone el tema, mencionando que aunque parezca insistente, es algo que se debe tomar en cuenta y proyectar, ya que el agua potable es necesaria para la población de nuestro municipio, así como contar con las validaciones laboratoriales de que el agua que se esta dotando al municipio es apta para consumo humano, referente a lo anteriormente expuesto la sindico se compromete en conjunto con la regidora que preside la comisión de agua potable a darle el seguimiento debido con las instancias estatales competentes en la materia**,** quedando con esto **desahogado** al presente punto de acuerdo.

**13º Puntos varios**

**13.1** Seguimiento a punto pendiente “Donación de El Asilo a Parroquia Nuestra Señora de la Luz”, para el desahogo del presente punto de acuerdo la síndico municipal hace del conocimiento del pleno que se cuenta con antecedentes documentales que acreditan la donación por parte del Patronato de la escuela secundaria al municipio del terreno denominado “El asilo”, por lo cual como propietario si se puede donar, acto continuo se analiza y se dialoga para posteriormente someterlo a votación, siendo el resultado el siguiente **7 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones, por lo cual no es aprobado.**

**C. Reynaldo González Gómez A favor**

**Psic. Adelaida Elizabeth Carvajal Torres A favor**

**C. Patricia Contreras González A favor**

**C. José Guadalupe Ponce García A favor**

**C. Clemente Delgadillo Becerra A favor**

**Lic. Orlando Iñiguez Lomelí A favor**

**C. Gloria Cecilia Lomelí Casillas A favor**

**Dr. Miguel Oropeza Ruvalcaba Abstención**

**C. María Alcaraz Martínez Abstención**

**C. María Elvira Mercado Vallín Abstención**

**C. Gonzalo Guzmán González Abstención**

**13.2** Seguimiento a punto pendiente “Pago de obra denominada Los charcos a la Sra. Isaura Gómez”, el presidente municipal C. Reynaldo González Gómez, retoma el punto para lo cual expone que se hablo con el expresidente Pfr. Jaime y el manifestó que no adquirió compromiso alguno con la Sra. Isaura para efectuar tal pago, por lo cual depende de la presente administración decidir si se le paga o no, lo cual viendo la situación financiera de la administración y no habiendo un compromiso con la Sra. Isaura de pagar por dicha obra y agrega que habiendo sido ejecutada antes de entrar en funciones la presente administración, se somete a votación el presente punto para ver quienes están a favor de que no se le pague, siendo el resultado el siguiente **6 votos a favor y 5 abstenciones**, por lo **cual se aprueba por mayoría de votos que no se le pague**.

**13.3** Solicitud de aprobación tope de gastos para celebración del día del niño $40,000, comprobación de gasto se entregará en la siguiente sesión, una vez expuesto el punto los C. Regidores exponen que se debe aumentar el tope propuesto ya que se esta contemplando todo el municipio y esto aumenta los costos, una vez analizado y suficientemente dialogado **se aprueba por unanimidad de votos que el tope sea de $60,000.**

**13.4** Solicitud de aprobación tope de gastos para celebración del día de la madre $70,000, una vez expuesto el punto los C. Regidores exponen que se debe aumentar el tope propuesto ya que se está contemplando todo el municipio y esto aumenta los costos, una vez analizado y suficientemente dialogado **se aprueba por unanimidad de votos que el tope sea de $80,000.**

**13.5** Solicitud de aprobación tope de gastos para celebración del día del maestro $20,000, una vez analizado y suficientemente dialogado **se aprueba por unanimidad de votos.**

**13.6** Solicitud de apoyo para Panteón de Temacapulín, para el desahogo del presente punto de acuerdo la C. María Alcaraz, regidora, expone ante el pleno su solicitud de apoyo para restaurar una parte de la barda del panteón que esta en muy malas condiciones, ante esta petición el C. Reynaldo González Gómez Presidente Municipal se compromete a apoyar enviando al personal de obras publicas a hacer una revisión in situ y de ahí darle seguimiento a la restauración de dicha barda, quedando **desahogado** el presente punto de acuerdo.

**13.7** Solicitud de seguimiento a la campaña de reciclaje en conjunto con las escuelas, los C.C Regidores José Guadalupe Ponce y Gonzalo Guzmán, exponen ante el pleno la inquietud que algunas personas les han manifestado acerca de la campaña de reciclaje que anteriormente trabajaban en coordinación con el ayuntamiento para recaudar recursos para las escuelas en el municipio, ante esta solicitud queda el compromiso de revisar la forma en que se trabaja dicha campaña y evaluar si se puede llevar a cabo, para posteriormente informar a las escuelas a través de sus directivos, quedando **desahogado** el presente punto de acuerdo.

**13.8** Basura, el Dr. Miguel Oropeza expone el tema referente a como esto nos está rebasando como sociedad, la contaminación que genera y el aspecto que le da al municipio nuestro vertedero, en respuesta la síndico municipal expone que se esta trabajando en el proyecto de JIAS, se tiene contemplado trabajar en campañas referente a la separación de residuos y reciclaje, así mismo manifiesta que se debe comenzar con los reglamentos para tener el control de estas situaciones en el municipio, quedando **desahogado** el presente punto de acuerdo.

**13.9** Presupuesto de ingresos fiesta 2019, el Dr. Miguel Oropeza solicita se presente al H. Cabildo el cierre de fiestas de la candelaria 2019, ya que sólo se les presento el presupuesto de egresos, a lo cual se les comenta que sólo quedan dos personas pendientes de liquidar para poder realizar el cierre y poder presentar el informe, lo cual queda como compromiso para la siguiente sesión de cabildo, quedando así desahogado el presente punto de acuerdo.

Posteriormente, no habiendo más asuntos a tratar, se da termino a esta sesión, levantándose la presente acta para su constancia y firmando los que en ella intervinieron, siendo las 15:19 (quince horas diecinueve minutos) del 10 (diez) de Abril del 2019.

C. Gabriela Ibarra López

Secretaria General 2018-2021